

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 2 de septiembre de 1955

Núm. 245

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vaya, Vaya», número 38.824, de la provincia de Almería	
<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Sánchez Vilches, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	5430	Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Tres Amigos», número 7.441, de la provincia de Cáceres	5433
Otra de 17 de agosto de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento del Auxiliar de Correos don Emilio Trigueros Andrés para los Territorios del África Occidental Española	5431	Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Montaña», número 7.580, de la provincia de Cáceres	5434
Otra de 18 de agosto de 1955 por la que se confirma a don Delfín Arias Sigler en el cargo de Administrador de la Estafeta de Villa Cisneros	5431	Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de Fátima», número 7.533, de la provincia de Cáceres	5434
Otra de 19 de agosto de 1955 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Florencio Fernández-Dívar	5431	Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Esperanza», número 11.416, de la provincia de Ciudad Real	5434
Otra de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a don Pedro Fernández Vidaurre Delegado de los Servicios Financieros del África Occidental Española	5431	Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Porvenir», número 11.418, de la provincia de Ciudad Real	5434
Otra de 30 de agosto de 1955 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo	5431	Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Navidad», número 11.411, de la provincia de Ciudad Real	5434
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cifuentes», número 11.413, de la provincia de Ciudad Real	5435
<i>Orden</i> de 13 de junio de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la «Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León»	5431	MINISTERIO DEL AIRE	
Otra de 4 de julio de 1955 por la que se acuerda el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso interpuesto contra Orden que aprobó una escritura referente a la Fundación Balparda, de Sevilla	5432	<i>Orden</i> de 29 de agosto de 1955 por la que se queda abierto al tráfico aéreo civil el aeropuerto de Fuenterrabía (San Sebastián)	
Otra de 23 de julio de 1955 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Vallbona de los Monjes (Lérida), monumento nacional, importante 102.316,47 pesetas	5432	5435	
Otra de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el dolmen de Matarrubilla de Valencina del Alcor (Sevilla), monumento nacional, importante 25.000 pesetas	5432	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba proyecto de obras en el castillo de Bélmez (Córdoba), importante 70.000 pesetas	5432	<i>Orden</i> de 23 de julio de 1955 por la que se autoriza a don Bernabé Biosca Belda, de Alicante, la solicitud de rectificación, señalando porcentaje de mermas y desperdicios, de acuerdo con la concesión de admisión temporal de dátils otorgada al mismo en 12 de enero de 1932.	
Otra de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Torreón de los Ponces (León), importante 40.000,01 pesetas	5433	Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. número 8», situado en el lugar comprendido entre Punta Peral del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa	5435
Otra de 20 de agosto de 1955 por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en la oposición restringida de Direcciones de Grupos escolares, actualmente en tramitación, la Dirección del Grupo escolar de niños «Mesonero Romanos», de Madrid	5433	Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. número 10», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa	5436
Otra de 26 de agosto de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Regentes y Maestros de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio	5433	Otra de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará	5436

	PAGINA		PAGINA
«M. P. L. número 12», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ria de Arosa	5436	rrenos en la explanada del muelle Cañonero Dato, en el puerto de Ceuta, con destino al almacenaje, clasificación, reparaciones y adaptaciones de vehículos de automóviles y maquinaria de todas las clases	5439
Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. número 13», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ria de Arosa	5436	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	5439
ADMINISTRACION CENTRAL		Aprobando obras de reparación y saneamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro»	5440
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se expresan en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	5437	<i>Tribunal número 3 (Alemán, Inglés y Dibujo)</i> para las pruebas de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores	5440
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat (Barcelona)	5437	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se citan	5440
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Torete (Guadalajara)	5437	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 31 de agosto de 1955	5441
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Decretando la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Minas y Hornos del Mediterráneo para aprovechar aguas del río Trevéz	5437	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento portland de Xerallo (Lérida) desde la capacidad actual de 75.000 toneladas anuales de capacidad de producción hasta la de 200.000 toneladas anuales, solicitada por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana	5441
Adjudicando definitivamente el concurso de proyectos, suministros y montaje para los aparatos y elementos necesarios para la estación depuradora de abastecimiento de agua a Talavera de la Reina (Toledo), a «Purificadora de Agua, S. A.»	5437	Autorizando la instalación de un lavadero de flotación en el grupo minero «Santa Ana», en término de Mazarón (Murcia)	5442
Acordando la caducidad del expediente incoado por solicitud de don Vicente Aizquibel Arregui para aprovechar aguas del río Trevéz	5437	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Transcribiendo relación de opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional	5442
Adjudicando definitivamente el concurso de las obras de impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza, y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián, a Constructora Internacional, S. A.	5438	COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de Sucesor de Blas Guenaga Trusta en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en envases, con destino a la exportación	5443
Autorizando a «La Alquimia, S. A.», para aprovechar aguas del río Josa, con destino a producción de fuerza motriz	5438	<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Relación número 9/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	5443
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando definitivamente a don Félix Ortiz Antoranz la subasta de las obras que se citan	5439	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Dirección General de Puertas y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Sociedad Inimex, S. A., para ocupar te-			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Sánchez Vilches, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 187-54, promovido por don José Sánchez Vilches, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Sánchez Vilches, Mecánico Mayor de la Armada, pasó a la situación de retirado, por edad, el 1 de diciembre de 1953, reuniendo más de cuarenta y cuatro años de servicios, por lo que se le fijó el haber pasivo de 1.972.50 pesetas mensuales, que son las 90 centésimas del regulador formado por

suelo de Capitán, más doce trienios y gratificación de destino, según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de noviembre de 1953, cuyo señalamiento se le hacía por arrojar una pensión superior que la que percibiría tomando como regulador el sueldo de su empleo, más cantidades acumulables y aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, pues llevaba más de ocho años en el disfrute de su empleo;

Resultando que contra dicha acordada promovió recurso de reposición, solicitando que su pensión se regulase por sueldo de Capitán y cantidades acumulables, aplicándosele el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y al entenderla denegada por aplicación del principio del silencio administrativo interpuso recurso de agravios el 12 de febrero de 1954, insistiendo en sus pretensiones;

Resultando que con posterioridad el Consejo Supremo de Justicia Militar le negó expresamente el citado recurso de reposición, mediante acuerdo de 2 de marzo de 1954, contra el cual el interesado presentó nuevos recursos de reposición y agravios, mera reiteración de los anteriores;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, Estatuto de Clases Pasivas de 22 de oc-

tubre de 1926, Ley de 15 de julio de 1952, Orden de 24 de septiembre de 1953 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que antes de entrar en el fondo de la cuestión planteada en el presente recurso es menester resolver el problema procesal que en el mismo se suscita, pues habiéndose presentado dos recursos de agravios, con sus correspondientes de reposición, conteniendo idénticas pretensiones, es obligado llevar a cabo la acumulación de los mismos, con objeto de poder decidir sobre las peticiones formuladas;

Considerando que tales peticiones se reducen a solicitar la compatibilidad de un regulador superior al de su empleo, al que tiene derecho según la legislación vigente, con el disfrute de los beneficios establecidos en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que si bien es indudable que el interesado debe regular su haber de retiro por el sueldo de Capitán, no es en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, la cual se lo concedió a quienes tuviesen empleo o asimilación de Brigada y reuniesen determinado número de años de servicios, sino a tenor de la Ley de 17 de julio de 1948,

que otorgó dicho sueldo regulador de Capitán a los Oficiales que cuenten con treinta años de servicios, puesto que el interesado tiene asimilación de Oficial, conclusión a la que hay que llegar, aunque expresamente no lo diga el Reglamento Orgánico de 7 de mayo de 1949, sin duda por omisión material, ya que si los Mecánicos primeros y segundos tienen asimilación de Sargentos y Brigadas, respectivamente, los Mecánicos Mayores, como todos los que ostentan empleo de Mayores, habrán de tenerla de Alféreces, según lo establecido en el artículo cuarto del citado Reglamento, precepto que viene confirmado por el artículo 27 del mismo, al autorizar a «todos los Mayores» a pasar, «previa rigurosa selección, a efectuar un curso de capacitación que, de ser aprobado, les dará acceso a la Escala activa del Cuerpo General de la Armada, cubriendo las plazas de Alféreces de Navío que se fijan en cada caso», siempre que reúnan determinadas condiciones;

Considerando que precisamente por tener categoría de Oficial debe aplicarse el párrafo primero y no el segundo del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, lo cual es perfectamente admisible, puesto que la Orden de 24 de septiembre de 1953 establece taxativamente que sólo son incompatibles los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952, y la aplicación del párrafo segundo del artículo 12 del referido Estatuto;

Considerando que, como consecuencia de todo lo expuesto, el peticionario tiene derecho a regular su pensión de retiro por sueldo de Capitán, según la Ley de 17 de julio de 1948, y a que se le aplique lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso, revocar el acuerdo impugnado del Consejo Supremo de Justicia Militar y disponer pase de nuevo a dicho Consejo Supremo para que verifique el oportuno señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 17 de agosto de 1955 por la que se deja sin efecto el nombramiento del Auxiliar de Correos don Emilio Trigueros Andréu para los Territorios del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar 2.º de Correos don Emilio Trigueros Andréu, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitirle la renuncia presentada al cargo de la expresada clase en los Territorios del África Occidental Española, para el que había sido nombrado por Orden de 30 de julio último, que queda sin efecto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de agosto de 1955 por la que se confirma a don Delfín Arias Sigler en el cargo de Administrador de la Estafeta de Villa Cisneros.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmar al Auxiliar del Cuerpo Mixto de Correos don Delfín Arias Sigler en el destino que actualmente desempeña de Administrador de la Estafeta de Villa Cisneros (A. O. E.) con su nueva categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase, a la que ha sido promovido en el Cuerpo de procedencia, percibiendo los haberes correspondientes a la misma con cargo al presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de agosto de 1955 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Florencia Fernández-Dívar.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Florencia Fernández-Dívar, Abogado Fiscal, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 26 de noviembre de 1947 y confirmado por la de fecha 19 de junio de 1953, cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Burgos, por haberle sido concedida la vuelta a activo en su carrera de origen, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 19 de agosto de 1955 por la que se nombra a don Pedro Fernández Vidaurre Delegado de los Servicios Financieros del África Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar al Capitán de Intendencia de la E. A. don Pedro Fernández Vidaurre Delegado de los Servicios Financieros de los Territorios del África Occidental Española, con el sueldo anual de quince mil cuatrocientas pesetas, consignado en el concepto único, grupo cuarto, artículo primero, capítulo primero, del presupuesto de dichos Territorios, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias, que percibirá a partir de la toma de posesión; debiendo cesar en el cargo que venía desempeñando de Jefe de los Servicios de Pagaduría de los mencionados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de agosto de 1955 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de septiembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargo de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado -a) y «Preferentes» (apartado -c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 30 de junio de 1955, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 182, de fecha 1 de julio de 1955, con las rectificaciones indicadas en la Orden de 23 de julio de 1955, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 212, de 31 del citado mes, y las que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos para faenas agrícolas.

MERCANCIAS INSUSPENDIBLES POR VAGÓN COMPLETO

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se suprime:

Sisal (fibra e hilo).

Vencejos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de septiembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la «Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León».

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que el Patronato de la «Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León», instituida en dicha capital, presenta para la aprobación del Ministerio un proyecto de Reglamento por el que debe regirse la Institución mencionada;

Resultando que el tal proyecto ha sido examinado por la Junta Provincial de Beneficencia de León, quien lo informa favorablemente;

Resultando que el Reglamento en cuestión se ajusta a la finalidad fundacional, prevé sus incidencias y regula la asignación de beneficios, sin que en su contenido se encuentre nada que se oponga ni a las Leves ni a las características propias de la Institución;

Considerando que por lo expuesto procede aprobar el Reglamento indicado, remitiendo a la Junta Provincial de Bene-

ficencia de León dos ejemplares debidamente diligenciados del mismo, para su constancia y la del Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docente, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de Reglamento que para regir la vida de la «Fundación particular benéfico-docente de la provincia de León» presenta el Patronato de la propia Institución.

2.º Enviar dos ejemplares, debidamente diligenciados a la Junta Provincial de Beneficencia de León, uno para su constancia en su archivo y otro para su entrega al Patronato de la Fundación interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de julio de 1955 por la que se acuerda el cumplimiento de una sentencia del Tribunal Supremo dictada en recurso contencioso interpuesto contra Orden que aprobó una escritura referente a la Fundación Balparda, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Don Rodrigo Lazo Bordallo interpuso un recurso contencioso-administrativo contra una Orden de este Ministerio, fecha 29 de septiembre de 1945, por la que se aprobó la escritura pública de protocolización de bienes hereditarios por fallecimiento de don Ramón Galindez Balparda, fundador de una Obra Pia en Sevilla, cuyo procedimiento ha terminado con la sentencia fecha 22 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la excepción propuesta por el representante del Ministerio Fiscal debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer de la demanda formulada por don Rodrigo Lazo Bordallo sobre revocación de la Orden dictada por el Ministerio de Educación Nacional en 29 de septiembre de 1945, recurrida en el presente pleito.»

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de 8 de febrero de 1952, este Ministerio ha acordado que se ejecute dicho fallo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se aprueban obras en el Monasterio de Vallbona de los Monjes (Lérida), monumento nacional, importantes pesetas 102.316.47.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Monasterio de Vallbona de los Monjes (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 102.316.47 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la cubierta, previa la sustitución de todos los elementos de madera que están en mal estado, retirada de escombros acumulados sobre el trasdós de las bóvedas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en

su total importe a la cantidad de 102.316.47 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 78.809.84 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.674,69 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.004.81 pesetas; a premio de pagaduría, 394.04 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 18.758.40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 102.316.47 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargos al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el dolmen de Matarrubilla de Valencina del Alcor (Sevilla), monumento nacional, importante 25.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el dolmen de Matarrubilla de Valencina del Alcor (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández e importante 25.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reforzar los muros y losas del techo, descombro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 25.000, de las que corresponden a la ejecución material, 20.181.64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento, de 9 de febrero del citado año

1944, 504,54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 302,72 pesetas; a premio de pagaduría, 100,91 pesetas; a plus de carestía de vida, 1.513,62 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 1.892,03;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 25.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Bémez (Córdoba), importante 70.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Bémez (Córdoba) formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante 70.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de algunas partes de muros y bóvedas; reconstrucción del solado, con ladrillo, de la azotea que lo cubre, arreglando las gárgolas de desagüe, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 56.806,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento del 9 de febrero del citado año 1944, 1.278,15 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 766,89 pesetas; a premio de pagaduría, 284,03 pesetas; a plus de carestía de vida, 4.260,50 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 5.325,63;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 70.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 30 julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Torreón de los Ponces (León), importante 40.000,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Torreón de los Ponces (León) formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 40.000,01;

Resultando que el proyecto se propone obras de conservación y restauración de pavimentos, escaleras, cierre de huecos y carpinterías, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 40.000,01, de las que corresponden a la ejecución material 30.377,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.442,94 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 432,88 pesetas; a premio de pagaduría, 151,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.797,23 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.797,23 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admi-

nistración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 30 julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de agosto de 1955 por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en la oposición restringida de Direcciones de Grupos escolares, actualmente en tramitación, la Dirección del Grupo escolar de niños «Mesonero Romanos», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido suprimida por Orden de 28 de junio último, que aprueba el arreglo escolar de las Escuelas nacionales de enseñanza primaria de Madrid, la Dirección del Grupo escolar «Mesonero Romanos», anunciada para su provisión en la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 2 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre),

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la citada oposición la Dirección del Grupo escolar de niños «Mesonero Romanos», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de agosto de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Regentes y Maestros de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 15 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1955 («B. O.» de este Departamento del día 23),

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Regentes y Maestros de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, realizada por Orden de esa Dirección General de fecha 22 de julio último («B. O.» de este Ministerio del día 8 de los corrientes), una vez que ha sido anulado el nombramiento obtenido por la Maestra doña Lucrecia González de la Riva-Valcárcel, al optar por el destino obtenido en el concurso general de traslados.

2.º La posesión del nuevo destino, de conformidad con el artículo 110 de la Ley

de Educación Primaria, tendrá lugar ante la respectiva Junta Municipal desde el día 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos administrativos del día 1 del próximo mes, cesando en las Escuelas de procedencia en 31 de los corrientes.

3.º Los Maestros que resulten desplazados por los nombramientos de este concurso quedarán en la situación señalada en el número 10 de la Orden ministerial de 18 de los corrientes.

4.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento y por conducto de la Delegación administrativa correspondiente, en el término de quince días de la publicación de esta Orden, recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Vaya, Vaya», núm. 38.824, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don Cristóbal Canet Lozano, como representante legal del titular del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «Vaya, Vaya», número 38.824, de la provincia de Almería, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo; Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Vaya, Vaya», número 38.824, de la provincia de Almería, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Tres Amigos», número 7.441, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de octubre de 1954 por don Vicente de Valencia Martín, como titular

del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño nombrado «Tres Amigos», número 7.441, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Tres Amigos», número 7.441, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Montaña», núm. 7.580, de la provincia de Cáceres,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 1954 por don Jesús Muñoz Alcántara, como representante legal de la Sociedad Anónima «Minas del Oeste» titular del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Virgen de la Montaña», número 7.580, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de la Montaña», número 7.580, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Virgen de Fátima», número 7.533, de la provincia de Cáceres,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 1954 por don Jesús Montero Alonso, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Virgen de Fátima», número 7.533, de la provincia de Cáceres, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Virgen de Fátima», número 7.533, de la provincia de Cáceres, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Esperanza», número 11.416, de la provincia de Ciudad Real,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don José Núñez López, como representante legal de la Compañía «Aurora, Porras, Martín, Núñez, S. L.», titular del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «La Esperanza», número 11.416, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del per-

misio de investigación «La Esperanza», número 11.416, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «El Porvenir», número 11.418, de la provincia de Ciudad Real,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1954 por don José Núñez López, como representante legal de la Compañía «Aurora, Porras, Martín, Núñez, S. L.», titular del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «El Porvenir», número 11.418, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «El Porvenir», número 11.418, de la provincia de Ciudad Real efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Navidad», número 11.411, de la provincia de Ciudad Real,

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don Hermenegildo Martín Cebrián, como titular del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Navidad», número 11.411, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Re-

glamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Navidad», número 11.411, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 5 de mayo de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cifuentes», número 11.413, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1954 por don Hermenegildo Martín Cebrán, como titular del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Cifuentes» núm. 11.413, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cifuentes», número 11.413, de la provincia de Ciudad Real, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 29 de agosto de 1955 por la que queda abierto al tráfico aéreo civil el aeropuerto de Fuenterrabía (San Sebastián).

Por convenir así a facilitar las comunicaciones aéreas, y de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 1946, se abre al tráfico aéreo civil (nacional completo, internacional de turismo y escalas técnicas del tráfico internacional) el aeropuerto de Fuenterrabía (San Sebastián), ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Decreto en cuanto al tráfico exterior se refiere.

Madrid, 29 de agosto de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se autoriza a don Bernabé Biosca Belda, de Alicante, la solicitud de rectificación, señalando porcentaje de mermas y desperdicios, de acuerdo con la concesión de admisión temporal de dátiles otorgada al mismo en 12 de enero de 1932.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia presentada por don Bernabé Biosca Belda, de Alicante, en solicitud de que, en relación con la concesión de admisión temporal de dátiles de que disfruta, se admita, con carácter general, un porcentaje de mermas del 3 por 100 y de desperdicios del 26 por 100;

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Aduanas, Delegado regional de Comercio de Valencia e Ingeniero Jefe del Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, de Alicante;

Resultando que por Decreto de 12 de enero de 1932 se otorgó al solicitante una concesión de admisión temporal de dátiles para su adecuada preparación y exportación al natural, sin deshuesar, estableciéndose en el artículo 4.º que el tonelaje total del producto importado habría de exportarse dentro del plazo señalado, ya que 100 kilos de dátiles, con su elaboración propia, exportados equivalen exactamente a 100 kilos de dátiles, sin manufacturar, importados;

Resultando que en la práctica se ha comprobado que en la manipulación expresada se producen desperdicios, debidos principalmente a exigencias de la selección, base de esta clase de operaciones, si bien el porcentaje de los mismos varía según el origen de los dátiles y la clase de transporte empleado;

Considerando que para el buen orden en el desenvolvimiento de la concesión de admisión temporal de que se trata, y para evitar inconvenientes que puedan dificultar, y hasta impedir, su normal continuación, es necesario ajustar a la realidad la determinación de los rendimientos y desperdicios mediante las debidas comprobaciones que se realizarán durante un período de prueba,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º El artículo 4.º del Decreto de 12 de enero de 1932, por el que se otorgó a don Bernabé Biosca Belda, de Alicante, una concesión de admisión temporal de dátiles para su adecuada preparación y consiguiente e inmediata exportación al natural, sin deshuesar, se entenderá aclarado en el sentido de que durante la manipulación de los dátiles importados se producen desperdicios, debidos a exigencias de la

selección por tamaños, grado de madurez y desecho, por falta de las debidas condiciones de presentación.

2.º Por el Inspector de la concesión, durante un período de dos años, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, se determinará, mediante rigurosa comprobación, el porcentaje real de los desperdicios que se produzcan en la manipulación de cada partida de dátiles que se importe al amparo de la citada concesión de admisión temporal, debiéndose tener en cuenta que el límite máximo de dicho porcentaje que se autoriza es del 29 por 100 del peso de los dátiles importados.

3.º Los desperdicios de cualquier clase que se produzcan satisfarán los derechos arancelarios correspondientes a la cantidad equivalente de dátiles importados.

4.º Transcurrido el plazo de dos años que establece el apartado segundo, el Inspector de la concesión remitirá a la Dirección General de Aduanas una memoria relativa al desenvolvimiento de la misma durante dicho plazo, con el detalle de los rendimientos y desperdicios de cada clase que hayan resultado.

La citada Dirección General remitirá la memoria, con su propio informe, a este Ministerio, que, en vista de los datos contenidos en la misma, dispondrá lo procedente sobre la continuación de la concesión y, en su caso, señalará el porcentaje definitivo de desperdicios.

6.º La Dirección General de Aduanas podrá dictar las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.—F. D., José Raimundo Basabe.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 8», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ria de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Lafuente, vecino de Villanueva de Arosa (Pontevedra), en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L.» núm. 9), situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ria de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 354), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las

resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 10», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Lafuente, vecino de Villanueva de Arosa (Pontevedra), en el que se solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 10», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 11», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez La-

fuate, vecino de Villanueva de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 11», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 12», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Lafuente, vecino de Villanueva de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 12», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de

Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Pérez Lafuente, para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 13», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pérez Lafuente, vecino de Villanueva de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «M. P. L. núm. 13», situado en el lugar comprendido entre Punta Pared del Vado y Punta Furados, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de las plazas que se expresan en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos: una plaza de Brigada, seis de Cabos primeros y una de Policía armado, se anuncia concurso para la provisión de las mismas, más las que pudieran producirse hasta la fecha de resolución del concurso, entre personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España, con arreglo a las siguientes bases:

Primera Las referidas plazas están dotadas con el haber anual que a continuación se expresa:

Brigada: 9.100 pesetas de sueldo y pesetas 12.795 de gratificación.

Cabos primeros: 7.700 pesetas de sueldo, 6.620 de gratificación y 2.750 de gratificación por especialidad de servicios, o 5.775, 5.464,50 y 1.875 pesetas, respectivamente, según reúnan o no doce años de servicios.

Policia armado: 5.040 pesetas de sueldo,

4.578 de gratificación y 1.800 de gratificación por especialidad de servicios.

Además de los expresados devengos, los seleccionados percibirán los trienios, gratificación eventual, gratificación de masita para vestuario e indemnización familiar que a cada uno correspondan.

Segunda. Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico de España.

Tercera. Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar o remitir sus instancias por conducto reglamentario, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Dirección General de Seguridad, la cual, sin perjuicio de la facultad de separar las de los peticionarios a quienes por alguna circunstancia considere inconveniente tomar parte en el concurso, remitirá las restantes, debidamente documentadas e informadas, a la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Marruecos y Colonias—para la designación de los seleccionados, después de oír el parecer de la Alta Comisaría.

Cuarta. A las instancias de referencia deberá acompañarse la copia de la filiación y hoja de castigos de los concursantes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 13 de agosto de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de San Felú de Llobregat (Barcelona).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos

Nacionales del Ayuntamiento de San Felú de Llobregat (Barcelona), y comprobado que dicho Municipio cuenta con una población de derecho superior a 8.000 habitantes y que el promedio de sus presupuestos ordinarios de gastos supera la cifra de 1.500.000 pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio en la siguiente forma:

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
209.—San Felú de Llobregat	5. ^a	21.000	4. ^a	18.900	4. ^a	16.800

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 8 de marzo del año en curso, a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Torete (Guadalajara).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría

del Ayuntamiento de Torete (Guadalajara), y comprobado que dicho Municipio carece de medios económicos suficientes para sostener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría de dicho Municipio en la siguiente forma:

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
329.—Torete						Habilitada

Esta clasificación surtirá efectos desde el 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de agosto de 1955.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Decretando la caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Minas y Hornos del Mediterráneo para aprovechar aguas del río Trevélez.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad «Minas y Hornos del Mediterráneo», para aprovechar 3.000 litros de agua por segundo del río Trevélez, en término de Mecina Fondales (Granada), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto decretar la caducidad del aprovechamiento de que se ha hecho mérito, con pérdida de la fianza constituida, remitiéndose, a estos efectos, el resguardo correspondiente a la Delegación Central de Hacienda para su ingreso en la Tesorería, declarando libre el tramo de río a que afecta el aprovechamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado central de Hacienda.

Adjudicando definitivamente el «Concurso de proyectos, suministro y montaje para los aparatos y elementos necesarios para la estación depuradora de abastecimiento de agua a Talavera de la Reina (Toledo) a «Purificadores de Agua, S. A.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el «Concurso de proyectos de suministro y montaje para los aparatos y elementos necesarios para la estación depuradora del abastecimiento de agua a Talavera de la Reina (Toledo) a Purificadores de Agua, S. A.», por la cantidad de 690.000 pesetas, con arreglo a la variante de dicho licitador y las condiciones que rigieron en el concurso, así como las de los documentos que éste presentó en lo que no alteren aquéllas sin beneficio para la Administración.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Acordando la caducidad del expediente incoado por solicitud de don Vicente Aizquibel Arregui para aprovechar aguas del río Trevélez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Aizquibel Arregui, para aprovechar aguas del río Trevélez, en término del mismo nombre (Granada), con destino a usos industriales, que le fué otorgado por Orden ministerial de marzo de 1936, de cuyas condiciones se

dió por enterado, si bien presentó escrito solicitando se modificase la condición segunda en el sentido de que el caudal concedido fuese de 1.500 litros por segundo en todo tiempo, sin la limitación a 1.000 para los meses de agosto a octubre, y cuya condición se modificó, conforme pedía, por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939.

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha resuelto acordar la caducidad y archivo del expediente con pérdida de todos los derechos del peticionario que del mismo pudieran derivarse incluso con la pérdida del depósito constituido en su garantía, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo ese Servicio elevar la correspondiente propuesta de incautación de la fianza, reseñando o remitiendo el resguardo de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Adjudicando definitivamente al concurso de las obras de Impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián, a Constructora Internacional, S. A..

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de las obras de Impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza y ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de San Sebastián, a Constructora Internacional, S. A., por su propuesta de 58.682.984,06 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.125.213,78 pesetas, en las siguientes condiciones, además de las ofrecidas y de las que ijeran en el concurso:

1.ª En la ejecución de las obras se dará preferencia a la impermeabilización y consolidación del estribo izquierdo de la presa de Articutza.

2.ª El adjudicatario se comprometerá a suministrar todos los materiales necesarios, sin supeeditar la marcha de las obras a la concesión y recepción de los cupos oficiales que se le adjudiquen.

3.ª El plazo de ejecución será de cuarenta y seis meses, debiendo, en todo caso, terminar las obras antes del 1 de julio de 1959, con aplicación, caso de incumplimiento, de las penalidades ofrecidas por el adjudicatario, de 1.000 pesetas por día de retraso, a más de las que la Administración resuelva aplicar con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª Antes de comenzar la fabricación de cada tramo de tubería deberá presentar el proyecto de las secciones previstas para cada trozo, de acuerdo con las condiciones facultativas, detallando las secciones metálicas, dosificaciones y composición granulométrica de hormigones, etc., que se someterá a la conformidad del Servicio, debiendo ser inspeccionada la fabricación por el Ingeniero encargado de las obras.

5.ª El concursante, previamente a la firma de la escritura, deberá manifestar la aceptación de estas condiciones.

Lo que de orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de pagos.

Autorizando a «La Alquimia, S. A.», para aprovechar aguas del río Josa, con destino a producción de fuerza motriz.

Visto el expediente incoado por «La Alquimia, S. A.», para aprovechar aguas del río Josa, en término de Josa del Cadi (Lérida), con destino a producción de fuerza motriz, aprovechamiento denominado «Salto de Salicolas-La Farga», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar la «La Alquimia, S. A.», domiciliada en Barcelona, para proceder al aprovechamiento hidroeléctrico de un tramo del río Josa, de 202,40 metros (doscientos dos metros cuarenta centímetros), de altura de desnivel bruto, a partir del Molino de Josa, con caudal de doscientos (200) litros por segundo, derivados en término municipal de Josa del Cadi (Lérida), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La referida Sociedad peticionaria deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión, y para aprobación y conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto, debidamente justificado, de tarifas por venta a particulares del fluido eléctrico obtenido en el salto, que tenga por conveniente, tarifas que serán también aplicables al aprovechamiento gemelo de que se hace mención en la cláusula quince.

Dichas tarifas no podrán durante la explotación ser variadas sin nuevo conocimiento de la referida Dirección General.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del peticionario los gastos que por ello se originen, así como los que posteriormente se causen con motivo de la concesión durante su período de vigencia.

3.ª Condicionalmente a la aprobación de la concesión del antes citado salto complementario y a la ejecución de sus obras, se declara la utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos industriales afectados por las obras incompatibles con estas.

Para los usuarios de aguas públicas que puedan resultar afectados, quedará expedita la vía administrativa para obtener el respeto o compensación reglamentarias de la misma que puedan sufrir en sus respectivos aprovechamientos si dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, incoan en debida forma la inscripción en los Registros Generales de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

4.ª El plazo para comenzar las obras será de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, a contar de la misma fecha, debiendo presentar la Entidad concesionaria dentro del plazo anteriormente señalado, un plan general del desarrollo de las obras con los plazos parciales referidos a coeficientes determinados de obra ejecutada en cada uno, valorada a los precios actuales, siendo causa de caducidad el incumplimiento, tanto del plazo total como de cada uno de los plazos parciales. Trimestralmente deberá dar cuenta la Entidad concesionaria de la marcha de las obras.

5.ª El concesionario avisará el comienzo de cada obra parcial y la terminación total de las obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que las vigilará durante su construcción y, una vez terminadas, se hará un reconocimiento final

de las mismas, del que se levantará acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción y de los embalses, así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras.

6.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de estaciones de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarlas en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio de la misma, durante todo el plazo de la concesión.

7.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la concesión las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

8.ª Después de utilizada el agua en las casas de máquinas, será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

9.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola, así como a cumplir cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro, y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que la obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por dicha Confederación.

11. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario, durante el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, deberá complementar en la Caja General de Depósitos el del tres (3) por ciento del importe de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, cuyo depósito le será devuelto a raíz de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que comience la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga, los elementos todos que constituyen los aprovechamientos, desde las obras de toma de agua y presas, hasta su desagüe en el cauce de los ríos, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

13. Queda sujeta esta concesión a cuantas disposiciones de carácter social, fiscal y de cualquier orden existan en vigencia o puedan dictarse en lo futuro y le sean aplicables.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad de acuerdo con lo previsto

en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

15. Esta concesión queda administrativamente ligada a la de otro salto complementario en el río La Vansa, cuyo otorgamiento se propone a la Superioridad con esta misma fecha, de forma que la caducidad por incumplimiento de condiciones o la no efectividad de la concesión de uno de ambos aprovechamientos implicará la correspondiente de la otra.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 27 de julio de 1955.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente a don Félix Ortiz Antoranz la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Acondicionamiento de la C. L. de San Rafael a Avila, trazo primero, provincia de Segovia».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Félix Ortiz Antoranz, vecino de Segovia, con domicilio en idem, carretera de La Granja, número 13, que leito en Segovia, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 2.358.650 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.807.949,25 pesetas, la baja de 449.299,25 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el mas breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., el Jefe superior de los Servicios, J. Garza López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Segovia.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Inimex, S. A., para ocupar terrenos en la explanada del muelle Cañonero Dato, en el puerto de Ceuta, con destino al almacenaje, clasificación, reparaciones, y adaptaciones de vehículos de automóviles y maquinaria de todas clases.

Instruida reglamentariamente el expediente por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a instancia de don Eusebio Lafuente Hernández, en nombre y representación de la Sociedad Inimex, Sociedad Anónima, en solicitud de que le sea concedida una parcela de terreno en la zona de la explanada del Cañonero Dato, en el puerto de Ceuta, con destino al almacenaje, clasificación, reparaciones y adaptaciones de vehículos de automóviles y maquinaria de todas clases, y de conformidad con lo determinado por la

Asesoría Jurídica y por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a Inimex, S. A., para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato los terrenos necesarios para la instalación de almacenes, talleres de montaje y adaptaciones y servicios anejos con destino a las mercancías que la mencionada Sociedad importe y distribuya.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en diciembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eusebio Lafuente Hernández, que ha servido de base a la formación de este expediente, que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta autorización, así como por las modificaciones de detalle que se juzguen oportuno introducir al verificarse el replanteo, durante el cual podrá alterarse el lugar del emplazamiento de la autorización, dentro de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato, si a juicio de la Dirección Facultativa del puerto fuese ello necesario para la mejor ordenación de dicha zona industrial.

3.º No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado.

4.º Se otorga esta autorización en precatario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo determinado y sin que le sea aplicable lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y concordantes del Reglamento para su aplicación.

5.º El peticionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la autorización con arreglo a la dispuesta en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.º Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.º Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado aquellas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.º El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Ceuta se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.º Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la Superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimien-

to de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa, y quedará el peticionario obligado a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación de las mismas, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El peticionario abonará por semestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la autorización abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten. También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que en su día se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas autorizaciones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato. En tanto no se establezca dicho canon deberá cuidar el peticionario de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado además el peticionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta autorización del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de anulación de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa de las Obras del Puerto, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Visto el expediente de obras de reparación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Luis Matarredona; y

Resultando que la cantidad total de 284.136,62 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 325.191,59 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 33.778,73; pluses de carestía de

vida y cargas familiares, 17.115,72 pesetas; importe de la contrata, 276.086,04 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.096,38; ídem ídem, por dirección de obra, 3.096,38 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.857,82 pesetas. Total, 284.136,62 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 23 de marzo del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 9 y 17 de mayo último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, se han presentado los siguientes: don Agustín Contreras Martínez, quien ofrece ejecutar las obras con una baja de 1 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, y don José Carbajal Martínez, quien ofrece realizar las obras con una baja del 2,50 por 100 sobre el importe de la contrata, equivalente a 6.902,15 pesetas, por lo que aquél queda fijado exactamente en 269.183,89 pesetas;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes, y que deben ejecutarse por el sistema de contratación directa por la Administración;

Considerando que procede sea adjudicada la ejecución de estas obras al Contratista don José Carbajal Martínez, en representación de «Carbajal y Torres, S. L.», Contratista de Obras, de Cartagena, con domicilio en calle número 4 del Ensanche, por ofrecer las condiciones más ventajosas para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución al Contratista don José Carbajal Martínez, en representación de «Carbajal y Torres, S. L., Contratistas de Obras», de Cartagena, por su importe total de contrata de pesetas 269.183,89, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, asciende a un total de pesetas 277.234,47, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1955.—P. el Director general, el Secretario general técnico, Manuel Fraga Iribarne.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Aprobando obras de reparación y saneamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro».

Visto el expediente de obras de reparación y saneamiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Francisco de Asís Fort; y

Resultando que la cantidad total de pesetas 169.057,53 a que asciende el importe de la obra proyectada se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 134.217,38 pesetas;

15 por 100 de beneficio industrial; pesetas 20.132,60; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.473,08 pesetas; importe de contrata, 163.823,06 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.013,26 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 2.013,26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.207,95 pesetas. Total, 169.057,53 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 2 de marzo del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 4 y 9 de junio último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia entre contratistas han formulado proposiciones los siguientes: don Antonio Alvarez, de Madrid, con domicilio en la avenida de Alfonso XIII, 116, quien ofrece ejecutar las obras con una baja de dos décimas por ciento, por lo que el presupuesto de contrata, una vez deducidas 327,64 pesetas, queda reducido a 163.495,42 pesetas, y don Andrés Blanco Escudero, quien ofrece ejecutar las obras por el importe tipo de contrata;

Considerando que las obras a realizar son necesarias y urgentes, y que deben efectuarse por el sistema de contratación directa por administración;

Considerando que de entre las ofertas presentadas por contratistas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la formulada por don Antonio Alvarez,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia adjudicándose dichas obras a don Antonio Alvarez, de Madrid, avenida de Alfonso XIII, 116 (Ciudad Jardín), por un importe de contrata de 163.495,42 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, asciende a un total de 168.729,89 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro», Madrid.

Tribunal número 3 (Alemán, Inglés y Dibujo) para las pruebas de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Señalando fecha, hora y lugar de presentación de opositores.

Se convoca a los señores aspirantes admitidos para realizar las pruebas de estos ejercicios el día 13 de septiembre próximo, a las cinco de la tarde, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid (San Bernardo, 70), para hacer la presentación ante el Tribunal.

Los aspirantes que no lo hubieran efectuado, en dicho acto vendrán provistos de los recibos justificativos de haber abonado los derechos respectivos.

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Presidente del Tribunal, Antonio Manzanares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense, a instancia de Saltos del Sil, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica y subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada «San Cristóbal», sita en las proximidades de Chavián, del término de Chandreja, con aprovechamiento de aguas del río Navea, con un salto bruto de 127,2 metros y un caudal de diez metros cúbicos por segundo, estando constituida la central por dos grupos turbina-alternador, siendo 7.500 C. V. la potencia de cada turbina y 6.600 KVA la de cada alternador, o sea un total de 13.200 KVA.; la tensión de generación, 6.600 voltios. La subestación de transformación estará formada por un sistema sencillo de barras a 6,6 KV., que se utilizará para el acoplamiento de ambos grupos y alimentación de un transformador a 6,6/138 KV., de una potencia de 16.000 KVA., que por su lado de 138 KV. se conectará directamente con la línea San Cristóbal-Trives; asimismo, del sistema de barras de 6,6 KV. antes citado se alimentará un transformador a 6,6/20 KV. y con una potencia de 5.000 KV., que por su lado de 20 KV. quedará en conexión con un sistema de barras sencillo a 20 KV.; dicho sistema se utilizará para dar salida a tres líneas a 20 KV.: la primera, a la central de Chandreja; la segunda, a la central de Guístolas, y la tercera, para suministro comarcal a esta tensión; igualmente del sistema de barras a 6,6 KV. se hará la alimentación de dos pequeños transformadores a 6.600/220-127 voltios y 75 KVA. cada uno, destinados para suministro de los servicios propios y auxiliares de la central y subestación. La instalación se completará con el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares y propios de la central y subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica y subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los Servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública,

en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que

deberá justificar la Empresa solicitante. 7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Orense, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Orense, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento portland de Xerallo (Lérida) desde la capacidad actual de 75.000 toneladas anuales de capacidad de producción hasta la de 200.000 toneladas anuales solicitada por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, mediante instancia de fecha 21 de octubre de 1954, para la ampliación de su fábrica de cemento portland de Xerallo (Lérida) desde la capacidad de producción actual de 75.000 toneladas anuales hasta la de 200.000 toneladas anuales incrementándose, por tanto, la capacidad de producción en 125.000 toneladas anuales sobre la capacidad actualmente autorizada conforme al proyecto y presupuesto de fecha 20 de septiembre de 1954 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para el montaje de las instalaciones proyectadas.

El presupuesto de la ampliación asciende a 36.643.000 pesetas, de las que 28.600.000 corresponden a material de importación.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 20 de abril de 1955, del ilustrísimo señor Jefe nacional del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 21 de mayo de 1955, del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la Industria de Cemento de fecha 15 de junio de 1955, del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón de fecha 4 de julio de 1955 y del Ingeniero Jefe de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 21 de julio de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación solicitada y el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será fuel-oil o carbón procedente de las minas de antracita de Malpás (Lérida).

3.ª Dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al organismo interesado de la presente resolución, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución y presupuesto, en el que se puntualizará la parte que corresponde a maquinaria o material que haya de ser objeto de importación del extranjero.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicho Jefatura.

5.ª Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día si-

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 31 de agosto de 1955.

C. P. N. núm. 5.791, expedido en 16-4-1951 (sustituye y anula a los 477, expedido en 30-4-1929, y 1.180, expedido en 9-5-1932)

TALLERES E. GRASSET, S. A.

Talleres de construcciones metálicas, mecánicas y electromecánicas.—Oficinas y talleres: Carretera del Pardo, 15-21. Madrid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción	
Motores de una potencia media de 7 C. V.	6.000 unid.	
Transformadores de una potencia media de 500 KVA. y 15 KV. ...	235 »	
Dinamos de una potencia media de 1,6 KW.	4.800 »	
Alternadores de una potencia media de 125 KVA. a 600 r. p. m. ...	287 »	
Interruptores, reguladores de tensión, desconectores y demás aparatos de seguridad y maniobra	50.000 kg.	
Material para ferrocarriles:		
Material fijo: Puentes, puentes giratorios, carros transbordadores, etcétera	3.000 Tm.	
Material móvil: coches y vagones	350 unid.	
Varios:		
Tubería para conducciones de agua, para cualquier presión y diámetro	3.500 Tm.	
Cuchillos de armadura		
Puertas		
Ventanas		
Bastidores		
Armaduras para cubiertas y demás entramados metálicos		
Máquinas y elementos para la construcción de obras de aprovechamiento hidráulico y obras públicas	1.800 »	
Máquinas y herramientas		
Apisonadoras de vapor		
Molinos		
Compuertas automáticas		
Grúas, puentes-grúas y demás aparatos de elevación y transporte, de accionamiento a mano, eléctrico, de vapor o motor Diesel.		
Máquinas para fábricas de cemento		
Cualquier otro producto electromecánico		
Máquinas de vapor		1.200 »
Bombas		
Compresores		
Ventiladores		
Extractores		
Válvulas		
Turbinas		

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos sesenta días laborables y jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de producción de la fábrica a un solo artículo de los consignados.

(Continuará.)

guiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Barcelona de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

7.ª Semestralmente se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

8.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

9.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las diversas secciones de fabricación, deberá la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

13. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen, y que no puedan adoutrarse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en la forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

14. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona lo dispuesto en la condición cuarta se comprobará que los elementos de importación corresponden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

15. La producción de la totalidad de la fábrica se destinará a las obras de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana y, si hubiera sobrante, se distribuirá por medio de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento entre obras de interés nacional u oficiales, de acuerdo con las órdenes que dicten los Ministerios de Industria y Obras Públicas.

16. El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid 23 de julio de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la instalación de un lavadero de flotación en el grupo minero «Santa Ana», en término de Mazarrón (Murcia).

Vista la instancia suscrita por «Minerales no Férricos, S. A.», solicitando autorización para instalar en Mazarrón (Murcia) un lavadero de flotación para tratamiento de los minerales complejos de plomo-zinc procedentes de las explotaciones del grupo minero «Santa Ana», de aquel término municipal, y de sus antiguas escombreras, con una capacidad de 250 Tm. en veinticuatro horas;

Resultando que, publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, no se presentó, en el período hábil para reclamaciones, ningún escrito de oposición al proyecto;

Que la tramitación del expediente ha sido efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minas de 19 de julio de 1944; Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre nuevas industrias o ampliación de las existentes, y Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934;

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 156 del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, corresponde a esta Dirección General otorgar la autorización que se solicita;

Considerando que el lavadero solicitado complementa al que actualmente está en servicio y aumenta las posibilidades de producción del grupo minero.

Esta Dirección General, visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado por «Minerales no Férricos, S. A.», autorizando la instalación en el grupo minero «Santa Ana», de Mazarrón (Murcia), de un lavadero de flotación diferencial, como ampliación del que está actualmente en funcionamiento, para tratamiento de los minerales complejos de plomo-zinc procedentes de sus explotaciones y de las antiguas escombreras, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La instalación deberá efectuarse de acuerdo con el proyecto presentado que suscribe el Ingeniero de Minas don Indalecio Gorrochátegui, al que se ajustarán el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

2.ª La presente autorización sólo será válida para la entidad solicitante, «Minerales no Férricos, S. A.», y para el tratamiento de los minerales procedentes de la explotación del grupo minero «Santa Ana», de Mazarrón (Murcia) y de sus antiguas escombreras.

3.ª El plazo máximo para la iniciación de las obras será de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo terminarse el montaje de la maquinaria en el de año y medio a partir de la de su iniciación. Tanto ésta como la de terminación de los trabajos deberá comunicarse a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia.

4.ª Cualquier ampliación de estos plazos deberá solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación, se solicitarán previamente de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quien corresponderá autorizarlas.

6.ª Toda la maquinaria, materiales y elementos empleados en estas instalaciones habrán de ser de procedencia nacional.

7.ª No podrán utilizarse para la concentración de minerales aguas del dominio público sin haber obtenido su previa concesión del organismo competente.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará la eficacia, y en caso necesario se dispondrá y ordenará lo conveniente para ello, de la depuración y captación de gases y de polvos nocivos o molestos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y proximidades de la instalación, cumiéndose lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de enero de 1925, y muy especialmente en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934. Igualmente velará por el cumplimiento de cuanto dispone el Decreto de 25 de junio de 1954 sobre vertido de aguas residuales en los cauces públicos.

9.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1955.—El Director general E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Transcribiendo relación de opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio último relación de los señores admitidos al concurso-oposición a plazas de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, convocado por Orden ministerial de 17 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y finalizado el plazo concedido para que completasen la documentación aquellos que no lo habían hecho, se inserta a continuación, de acuerdo con el artículo tercero del Reglamento aprobado y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril, lista de aspirantes definitivamente admitidos para tomar parte en dicho concurso y grupo en que han sido clasificados:

Alejandro Ramírez, Enrique.—Libre.
Alonso Elizó, Arturo.—Libre.
Alvarez Morán, José Antonio.—Libre.
Alvarez Yebra, Francisco Senén.—Libre.
Arce García, Fernando.—Libre.
Barrio Ruiz, Agustín.—Libre.
Bermejo Fito, Eduardo.—Libre.
Bermudo Muñoz, Ezequiel.—Libre.
Blas Romera, Jesús de.—Libre.
Bravo Merino, Julio.—Libre.
Carralero Herrero, José.—Libre.
Casaón Pérez, Claudio.—Libre.
Castaño Sánchez, José Luis.—Ex combatiente.
Cavia Domínguez, Pedro.—Libre.
Cebrián Guillén, Laureano.—Libre.
Cifuentes Zarracina, Dionisio.—Libre.
Cruz Sagrado, Juan.—Libre.

Cuervo González, Ricardo Nemesio.—Libre.
 Cuevas Alvarez, Julián.—Libre.
 Díaz Romero, Juan.—Libre.
 Díez Ochoa, José María.—Libre.
 Domínguez Domínguez, Enrique.—Libre.
 Dualde Pérez, Diego.—Huérfano de caído.
 Escribano Tejedor, Canuto.—Libre.
 Espuís Salaberri, Miguel Angel.—Libre.
 Esteban y Fernández, José Domingo.—Libre.
 Fernández Calvo, Jesús.—Libre.
 Gallego García, Julio.—Libre.
 Gallo Rolanía, Manuel.—Libre.
 García Hernández, Jaime.—Libre.
 García Lapresa, Miguel.—Libre.
 García Velardiz, Vital.—Libre.
 Garrido García, Juan.—Ex combatiente.
 Gómez Royo, José María.—Libre.
 Gómez Royo, Pedro.—Libre.
 González Camarero, Abel César.—Libre.
 González Herrero, Víctor.—Libre.
 González-Pola de Arjona, Ramón.—Libre.
 González Querol, Crescencia Perfecta.—Libre.
 González Varela, Manuel.—Libre.
 Gracia Sánchez, Gregorio.—Libre.
 Hernáiz Andreu, Luis.—Libre.
 Hernández Román, Martín.—Libre.
 Hernández González, Santiago.—Libre.
 Hernández Sánchez, Felipe.—Libre.
 Jiménez Alcázar, Joaquín.—Libre.
 Juana Sardón, Eduardo de.—Libre.
 Lacueva Bernal, Pascual.—Libre.
 Leboreiro Dobarro, José.—Libre.
 Ledesma Leo, Ceferino.—Libre.
 Leiva Moreno, José.—Libre.
 Lobillo Berlanga, Eduardo.—Libre.
 Lombardo Mata, Gaspar.—Libre.
 López Pozo, Angel Manuel.—Libre.
 López Sajz, Santiago.—Libre.
 Lozano Roncero, Clemente.—Libre.
 Manéu Soriano, Salvador.—Libre.
 Manzana Cobeña, Cesáreo.—Libre.
 Maradona García, Enrique.—Libre.
 Marcos Aguiar, Daniel.—Libre.
 Marcos Fernández, Julio.—Libre.
 Martín Gómez, Gregorio.—Libre.
 Martín Simón, Honorio.—Libre.
 Martínez Martínez, Juan.—Libre.
 Martínez Sanchez, Feliciano.—Libre.
 Mata Vilches, José.—Huérfano de guerra.
 Mercader Villardell, Pedro.—Libre.
 Montero Sánchez, Anacleto.—Libre.
 Mora Sánchez-Algaba, Hipólito.—Libre.
 Mur Aran, Guillerme.—Libre.
 Muriel Ledesma, Manuel.—Libre.
 Nieto López-Navarro, Pascual.—Libre.
 Nuñez González, Mariano.—Libre.
 Oms Dalmau, Manuel.—Libre.
 Oria Gómez, Alejandro.—Libre.
 Ortín Rodríguez, Luis.—Libre.
 Paclos López, Braulio.—Libre.
 Panlagua Arellano, Francisco Javier.—Libre.
 Pérez de Eulate Iriarte, Fernando.—Libre.
 Pérez García, Tomás.—Libre.
 Pinedo Saiz, Luis.—Libre.
 Pinto Alonso, Vicente.—Libre.
 Pozón Lobato, Enrique.—Libre.
 Prat Frigola, José María.—Libre.
 Prieto Herrero, José Ramón.—Libre.
 Prieto Rubio, Francisco Julio.—Libre.
 Recló Guerra, Benildis.—Huérfano de caído.
 Reaspaldiza Cardeñosa, Eduardo.—Libre.
 Recaséns Pérez, Félix Antonio.—Libre.
 Riquelme Jaldón, Ginés.—Libre.
 Roca Torras, Jaime.—Libre.
 Rodríguez de Fuentes, Pablo.—Libre.
 Rodríguez Pérez, Juan Luis.—Libre.
 Rubio Paredes, Jesús.—Libre.
 Sánchez Belda, Angel.—Libre.
 Sánchez Oliván, Fernando.—Libre.
 Sánchez Revilla, Pascual.—Libre.
 Sánchez Rex, Fernando.—Libre.
 Santamaría Fernández, Gerardo Vicente.—Libre.
 Sanz Callejas, Mariano.—Libre.
 Serrano Vilar, José María.—Libre.

Solá Ayats, Francisco.—Libre.
 Tamame Chicote, Domingo de Guzmán.—Libre.
 Tejera Martínez de Murguía, Fernando.—Libre.
 Tesoiro Vallejo, Miguel.—Libre.
 Tío Badal, José.—Libre.
 Valiente Botija, Emeterio.—Libre.
 Valle Cuezva, Angel del.—Libre.
 Vázquez Hernando, Emiliano.—Libre.
 Vera y Vega, Alfonso.—Libre.
 Verdugo Gutiérrez, Juan.—Libre.
 Viñeta Grau, Jaime Luis.—Libre.
 Viñuales González, Juan José.—Libre.
 Yus Serrano, Joaquín.—Libre.
 Zaragoza Burillo, Isaias.—Libre.

Se convoca a los señores mencionados para el día 2 de noviembre próximo, ante el Tribunal que se nombrará oportunamente, y que señalará la hora y local en que ha de verificarse el sorteo público, que determinará el orden de actuación en los ejercicios que comprende la oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

Sr. Jefe de la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Sucesor de Blas Güenaga Iruña en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Sucesor de Blas Güenaga Iruña.
 Domicilio: P. Rivera, 13. Ondárroa.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas en blanco.

País de origen: EE. UU. de América, Inglaterra, Alemania y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas y salazones de pescados.

País de destino: Italia, Bélgica y Alemania.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: En envases para pescados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Bilbao, Botica Vieja, 25, Deusto. Ricardo S. Rocelt, S. A.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.
 Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada (95 por 100) 95 por 100 (noventa y cinco).

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y dos a tres años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Que los envases resulten más económicos y, como consecuencia, poder competir con los similares de otros países.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao, Pasajes, Irún y Barcelona.

Madrid, 8 de agosto de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 9/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acetite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Acetite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Acetite de huesos de aceituna (a) y (b).

Acetite de huesos de frutas (a) y (b).

Acetite de oliva (a), (b) y (c).

Acetite de orujo (a) y (b).

Acetite de pepita de uva (a) y (b).

Acetites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Acetite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Acetiones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de acetite y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleina (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardin.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

FRUTOS Y FRUTAS

Acetuna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limon (f).

Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garañones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca para agencias de la Renfe (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV)

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial en la isla de Tenerife y por los respectivos Delegados del Gobierno en las islas menores de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y queso.

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de diez kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económico correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía

la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General, y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquillero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 215, de 3 de agosto de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimo señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.